



Reg. Doc: 180202

Reg. Exp: 81463

Folios: 183

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA-SUTD-000333-2025-GSMGA/MPU-BG

Bagua Grande, 21 mayo de 2025

VISTO:

La solicitud de fecha 18 de febrero del 2025, presentado por el administrado **JOSE ALBERTO CHINGUEL CARRASCO**, con **DNI N°45974260**, Gerente General de la **EMPRESA SAN MARTIN SA** con **RUC N°20531409478**, con Registro N°154361 y Expediente N°77431, solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR**, Informe Sutr **N°354-2025-SGTCV-GSMGA/MPU-BG** suscrito por el Sub Gerente de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Utcubamba; Informe Legal **N°802-2024-OGAJ-CMBM**, suscrita por el Asesor Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Art.11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, faculta a las Municipalidades Provinciales para disponer de competencias previstas en el mencionado reglamento; como también según el Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que ejerce funciones de normar y regular el transporte terrestre, concordante con el Art. 03° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 (en adelante la ley) la acción estatal en materia de transportes se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al reglamento de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto y el Art. 17°, en el ámbito de su Jurisdicción.

Que, la Ordenanza Municipal N°017-2011-MPU-BG, Art. Decimo Primero; permiso de Concesión, es otorgado mediante resolución para la cual la persona jurídica presentara los requisitos contemplados en el presente artículo.

Que, en el Art 7° de la Ordenanza Municipal N° 018-2011/MPU-BG y modificatoria, tipifica sobre el otorgamiento del permiso de operación, que la Municipalidad Provincial de Utcubamba otorgará para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga, en la jurisdicción de la Provincia de Utcubamba.

Que, en la Primera Disposición Transitoria de la norma mencionada anteriormente, los vehículos de la categoría M2 seguirán prestando su servicio en el ámbito de la Provincia de Utcubamba, mientras que parte de la vía por donde están establecidas las rutas de las empresas de transportes locales, y en razón también porque la geografía de nuestra jurisdicción presenta tramos cortos y rurales para el servicio de transporte público de pasajeros y /o carga.

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la norma legal antes mencionada indica que en la unidad vehicular habilitada, es aquella que anteriormente ha estado trabajando en la misma o en otra empresa de transporte ,y se demuestre presentando su anterior tarjeta de circulación ,tarjeta de operatividad, tarjeta de habilitación vehicular , o como también , presentar resolución de autorización o constancias de haber pertenecido a una empresa de transporte, emitido por una autoridad competente.

Que, en el Art°01 de la Resolución Ministerial N° 637-2011- MTC/2, tipifica "Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia. Apruébese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Amazonas, Arequipa, Cuzco y Huánuco.

Que, mediante Ley N°29237, se creo el Sistema Nacional de Inspectores Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, el numeral 53-A1 del Artículo 53 del Decreto Supremo N°020-2019 MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito Nacional, Regional y Provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

Que, es conveniente garantizar y optimizar los servicios tanto en frecuencia, horario y paradero para seguridad de los pasajeros que utilizan el servicio de transporte en la jurisdicción de la provincia de Utcubamba.

Que, estando establecido en el Art 14° de la Ordenanza Municipal N°018-2011/MPU/BG y modificatoria sobre los requisitos para tramitar la autorización de incremento vehicular, el Administrado de la **EMPRESA SAN MARTIN SA** reúne los requisitos de ley con VISTO BUENO de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y estando las atribuciones conferidas por el Art 39° in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con el Decreto Supremo N°017-2019-MTC y modificatorias.

Que, mediante expediente presentado por el Gerente de la **EMPRESA SAN MARTIN SA**, está solicitando **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR**. Como empresa de transportes, tal como lo acredita la Resolución Gerencial N°246-2023/MPU-BG-GIDUR de fecha 26 de noviembre de 2023, debidamente Registrada con Partida Electrónica N°11003412 de los Registros Públicos de la ciudad de Moyobamba, de fecha 08 de mayo de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 184.1 del artículo 184° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la presentación de informes, dispone que: "Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos (...)".

Además de ello, se debe observar lo precisado en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que es la observancia del Principio de Legalidad, por medio del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Ello en concordancia con el inciso 1.2. que es el respeto por el Principio del Debido Procedimiento.

Al existir peticiones que, si bien es cierto se desarrollan dentro de los parámetros de la función pública y la gestión administrativa del Estado, se debe de recurrir a otras fuentes conforme lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; es decir, la aplicación de disposiciones contenidas en leyes generales o vinculadas como sería el caso de las normas sobre Tránsito.

A través del **Informe Suid N°354-2025-SGTCV-GSMGA/MPU-BG** de fecha 11 de abril de 2025, el Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial solicita se emita el acto resolutivo de incremento de flota vehicular para la prestación de servicios de pasajeros en la ruta señalada a la **EMPRESA SAN MARTIN SA** por haber cumplido con los requisitos prescritos en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N°018-2011-MPU-BG.

De acuerdo con el artículo N°019 de la Ordenanza Municipal N°12-2019-MPU/BG, ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, la Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano encargado de asesorar a la Alcaldía y a los demás órganos de la Municipalidad, en aspectos técnicos y jurídicos que garantice al adecuado funcionamiento de la municipalidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

El artículo N°020 de la Ordenanza Municipal N°12-2019-MPU/BG regula las funciones específicas de la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo, entre otras funciones, las siguientes: a) Supervisar la aplicación del marco legal correspondiente en las políticas, normas e instrumentos de la entidad en el ámbito de su competencia; y, e) Emitir opinión legal y supervisar informes legales respecto a los temas que son objeto de consulta asuntos jurídicos.

El artículo N°075 de la Ordenanza Municipal N°12-2019-MPU/BG señala las funciones de la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, teniendo entre otras las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e inter urbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; b) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga o identificar las vías y rutas establecidas para tal efecto; g) Otorgar las autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte provincial y de vehículos menores motorizados y no motorizados y la habilitación de las mismas; y, j) Otorgar certificados de habilitación técnica a los terminales terrestre y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas según corresponda.

Conforme a ello, en el expediente administrativo se aprecia la solicitud dirigida al alcalde, la declaración jurada del representante legal de no encontrarse condenado por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o delito Tributario; contrato de arrendamiento de local comercial; cumpliendo con los requisitos estipulados en la ordenanza mencionada en el párrafo precedente;

Asimismo, conforme al artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°018-2011-MPU-BG, el plazo para la solicitud del permiso de operación es hasta 60 días hábiles previos al vencimiento de la autorización; habiéndose presentado la solicitud dentro de dichos parámetros, por lo que, habiendo cumplido el administrado con presentar la documentación requerida, tanto en el TUPA de la Entidad, así como, los señalados en las ordenanzas antes mencionadas, corresponde extender la operatividad vehicular solicitada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR EL INCREMENTO DE LA FLOTA VEHICULAR de la **EMPRESA SAN MARTIN SA** para el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y de acuerdo a los términos siguientes:

Ruta : **CORRAL QUEMADO – BAGUA GRANDE- ASERRADERO- EL CEREZO Y VICEVERSA.**

Frecuencia : **SERVICIO DIRECTO.**

Flota Vehicular Habilitada:

<u>N°</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>PLACA</u>
01	M1	AGH-114
02	M1	AYG-296
03	M1	BHU-356
04	M1	BZT-421
05	M1	CBE-220
06	M1	CBK-288
07	M1	CCC-478
08	M1	CDH-242





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

09	M1	CDH-260
10	M1	C7V-640
11	M1	CFT-214
12	M1	H2L-164
13	M1	M3W-006
14	M1	M3Z-583
15	M1	M4F-505
16	M1	M41-301
17	M1	M4L-012
18	M1	M4N-522
19	M1	M4T-094
20	M1	M5M-113
21	M1	M5R-522
22	M1	M5P-231
23	M1	M5U-438
24	M1	M6B-259
25	M1	MGD-396
26	M1	MGE-400
27	M1	P4A-490
28	M1	SIC-655
29	M1	SIE-132
30	M1	SIJ-677
31	M1	SIN-674
32	M1	T5Q-254
33	M1	TGQ-135
34	M1	T6X-095
35	M1	T6X-181
36	M1	BXL-470
37	M1	CDM-347
38	M1	CFJ-509
39	M1	CKX-339
40	M1	CLK-046
41	M1	CMR-140
42	M1	M2T-564





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

43	M1	M4F-400
44	M1	M4N-522
45	M1	M5E-111
46	M1	M6M-446
47	M1	T6H-296
48	M1	T6L-319

Artículo Segundo. - La **EMPRESA SAN MARTIN SA** está obligada a cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Utcubamba y demás disposiciones vigentes concernientes al Servicio Público de Transportes de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Mayores de acuerdo a su flota vehicular, así como a realizar los pagos correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. - PRECISAR que el terminal terrestre de la **EMPRESA SAN MARTIN SA** se encuentra ubicado en la Av. Chachapoyas esquina con Jr. La Libertad, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas; mientras que su paradero de Estacionamiento de Ruta Final está ubicado en la misma dirección.

Artículo Cuarto. - **EMPRESA SAN MARTIN SA**, está obligada a cumplir con el Art 16° de la Ordenanza municipal N° 018-2011/MPU-BG modificada por Ordenanza Municipal N°011-2016/MPU-BG, y demás disposiciones vigentes concerniente al servicio público urbano e interurbano de pasajeros.

Artículo Quinto. - La **EMPRESA SAN MARTIN SA**, abonará por cada vehículo el monto correspondiente, por concepto de Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV), de acuerdo a lo normado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta comuna, al cabo de treinta días luego de su aprobación de la presente autorización u otras autorizaciones otorgadas, de no tramitar todas las THV de los vehículos descrito en el presente, se declara NULO AUTOMÁTICAMENTE la presente Resolución.

Artículo Sexto. -El presente Permiso de Operación se sujeta a lo establecido en los Art. 31° y 32° de la Ordenanza Municipal N°018-2011/MPU-BG y modificada por la Ordenanza Municipal N° 011-2016/MPU-BG.

Artículo Séptimo. - AUTORIZAR a la Sub-Gerencia de Transportes y Circulación Vial realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados en la solicitud y de existir falsedad, se declarará la nulidad del acto administrado de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo. - **Publicar** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, mediante la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria.

Artículo Noveno. - **Notificar** a la parte interesada y a las dependencias que correspondan de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Inga. Rober Cervantes Chuquihuanga
GERENTE SERVICIOS MUNICIPALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL